



---

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

VISTO: La necesidad de dar cumplimiento al derecho constitucional de acceso a la vivienda, y;

CONSIDERANDO: Que, las situaciones de violencia de género se encuentran íntimamente relacionadas con la ausencia de seguridad individual y familiar en materia de hábitat y particularmente de vivienda.

Que, la titularidad de la vivienda o de los recursos para acceder a la misma, son producto de un paradigma social y cultural según el cual el varón resulta ser quien los ostenta.

Que, las condiciones antedichas enfatizan la violencia económica a la que se encuentra expuesta la mujer y su entorno familiar inmediato.

Que, las mujeres no pueden disfrutar de iguales derechos a una vivienda adecuada, si son vulnerables al temor a situaciones de violencia en sus hogares.

Que, el derecho a vivir una vida sin violencias, demanda la generación de estrategias y políticas públicas que aborden el acceso a una vivienda adecuada y segura como uno de los elementos esenciales a la hora de prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Que, la Ley Nacional de identidad de Género N° 26.743/2012, "entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".

Que, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos (2000/13) relativa a la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, parte de reconocer las discriminaciones hacia las mujeres y "alienta" a los gobiernos a implementar medidas concretas para su superación.

Que, en el plano de la sociedad civil, la Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad (2012 y documentos internacionales previos) reconoce que, pese a los avances legales vinculados al derecho a la vivienda y la propiedad, "las mujeres de sectores pobres y empobrecidos, mujeres solas con hijos (...) sufren limitaciones y /o discriminaciones para el acceso a la tenencia segura de la vivienda, o a subsidios y créditos para la misma".

Que, en Hábitat III (ONU Quito, 2015), la Nueva Agenda Urbana establece en uno de sus apartados la necesidad de "lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible", incluyendo como tal el acceso a la ciudad y la vivienda.



---

Que, en el plano local, el Municipio sostiene la presencia de políticas públicas de abordaje transversal a las cuestiones de género y la promoción de derechos vinculados.

Que, el Municipio ha intervenido en materia de acceso a la vivienda en forma directa y/o ha gestionado ante el Estado Nacional y el Estado Provincial respuestas destinadas a revertir el déficit habitacional de la localidad.

Que, en todos esos casos, el Municipio ha considerado la inclusión de víctimas de violencia de Género como destinatarias de las respuestas habitacionales generadas en los últimos años.

Que, resulta necesario definir lo antedicho en una política pública, inclusiva e integral, y con continuidad en el tiempo.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase en el ámbito del Municipio de Villa Constitución, que aquellas gestiones y/o intervenciones habitacionales promovidas por la Dirección de Hábitat de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, y/o el ámbito competente en tal sentido, incluyan un cupo destinado a mujeres víctimas de situación de violencia de género.

**ARTICULO 2º:** Aplíquese un cupo del 10% sobre el total de unidades de todo conjunto habitacional y/o emprendimiento de vivienda de gestión pública (nacional, provincial o municipal) a desarrollarse en el territorio municipal.

**ARTICULO 3º:** Considérese como destinatarias a aquellas mujeres víctimas de situaciones de violencia de género, de las que han tomado conocimiento e intervención la Dirección de Género e Igualdad, y/o el ámbito municipal competente. Dichas situaciones deberán ser analizadas por la Dirección de Hábitat a partir de las cuales se compruebe fehacientemente que se encuentran imposibilitadas de resolver su situación habitacional, ya sea por inexistencia de lote, vivienda familiar y/o por cuestiones económicas desfavorables.

**ARTICULO 4º:** Inclúyase como destinatarios de la presente Ordenanza a aquellos niñas, niños y adolescentes incluidos entre los requisitos previstos por la Ley Brisa (27.452/18).

**ARTICULO 5º:** Establézcanse el proceso de asignación de la vivienda, atendiendo a garantizar condiciones adecuadas de alojamiento y contención, preservando en todos los casos el derecho a la privacidad individual y familiar.

**ARTICULO 6º:** Arbitrense los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho a una tenencia segura del inmueble por parte de los destinatarios.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
VILLA CONSTITUCIÓN

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



---

**ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-**

Registrado bajo el N° 4948 Sala de Sesiones, 03 de Junio de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.